



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 278 DEL 7 DE MAYO DE 2024.**

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de la **AUTO No. 0365 DEL 5 DE ABRIL DE 2024** expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que ningún apoderado y/o representante de los investigados, asistió a la citación personal.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
JOSE JARA SANCHEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 91.224.071,	Auto No. 0365 del 5 de abril de 2024, por medio del cual se Inicia una Investigación Administrativa Ambiental y se adoptan otras disposiciones.	Contra el presente Acto no procede recurso alguno de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.
EDGAR RIVERA CASAS Identificado con Cédula de Ciudadanía 91.132.878,		
JOSE LUCAS FIGUEROA Identificado con Cédula de Ciudadanía 13.816.128		
JOSE ANTONIO TOLOSA MORENO Identificado con Cédula de Ciudadanía 91.322.742		

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 7 de mayo de 2024

Fecha de retiro: 14 de mayo de 2024

  
ANA MEJÍA MENDIVIL  
Secretaria General CSB

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 0365 DEL 5 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que el Señor ALDAIR GOMEZ TOLOSA Director Umata del Municipio de Cantagallo - Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 0196 del 31 de enero de 2022, documento denominado "SOLICITUD DE VISITA A RUPTURAS DE LAS DIFERENTES CIENAGAS DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO BOLIVAR" el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR acompañamiento y verificación actual de las ciénagas y humedales, ubicadas en el Municipio de Cantagallo - Bolívar.

Que mediante Auto No. 038 del 31 de enero de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-191 del 01 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita ocular y emitió Concepto Técnico No. 144 del 16 de mayo de 2022, mediante el cual se conceptualiza:

**"CONCEPTUALIZACION TECNICA**

*Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente.*

- *El área objeto de la queja se ubicada en entre el caño el cedro y el rio cimitarra en el municipio de Cantagallo- Bolívar, más exactamente en las siguientes coordenadas geográficas N 07°19'9.30" W 73°57'6.21", N 07°19'5.98" W 73°57'9.69", N 07°19'9.30" W 73°57'6.21", N 07°18'5.99" W 73°58'1.49', N 07°18'0.28" W 73°58'4.39", N 07°18'9.80" W 73°58'1.82", N 07°18'51.69" W 73°57'53.93", N 07°18'36.06" W 73°58'1.49", N 07°18'1.89" W 73°58'4.32", N 07°18'52.69" W 73°57'53.93" y N07°20'3.36" W 73°57'53.93" en esta área se evidencia afectaciones antrópicas e impactos ambientales negativos asociados a actividades económicas como lo son (agricultura extensiva palma africana y ganadería) y así mismo sedimentación a los cuerpos de agua la cantagallera, chiribital, poza lo manaties, la catalina y ciénaga pajaral.*

- *En las coordenadas N 07°15'58.57" W 73°58'40.63", se observó extracción de material de construcción que de acuerdo a la plataforma Anna minería poseen una autorización temporal el cual tiene como titular a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S se encuentra activo y se ubica en el municipio de Cantagallo Bolívar.*

(...)

- *En las siguientes coordenadas se observa la construcción de un dique de aproximadamente (Alto 1.20x Ancho 1.20 de la corona) no se pudo evidenciar la longitud del dique, porque existe temor por ser el predio privado y encontrarse en zona de conflicto armado, sin embargo se pudo constatar revisando los expedientes de la Corporación que no existe solicitudes de permisos ambientales relacionados con la construcción del dique, el cual fue reforzado en el 2021, genera impactos negativos porque en época de crecientes no permite que la zona se inunda, que es la normalidad de la dinámica del rio cimitarra y esto es positivo ya que permite bajarle la fuerza*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

que trae el río y que estas zonas tengan la función del control de inundaciones (mapas recarga de acuífero y uso del suelo) según la indagación de los funcionarios para proteger contra la inundaciones a la población, sin embargo existe un actividad agrícola (monocultivo de palma de aceite) que se ubica en la coordenadas geográficas N 07°18'52.69" W 73°57'53.93" el predio tiene posesión el señor VLADIMIR GUTIERREZ no se obtuvo el número de identificación.

- En la ciénaga el pajal se evidencia actualmente existe un cambio en la dinámica del río cimitarra que por lo que se observa en el análisis multitemporal realizado a través de imágenes de Google Earth del 2017 realizaron un pequeño canal (imagen), que hoy día en la visita en campo se observa que gran parte del área que correspondía a la ciénaga ya no existe. Que tiene un ancho aproximado de 100m, donde ya existe un ecosistema y se requieren recursos y obras de ingeniería para cubrir el boquete, así mismo se deben realizar estudios previos que permitan identificar los impactos ambientales que se generarían al cierre de este canal, en este punto se evidencia las coordenadas donde se ubica la ruptura y el ingreso del río cimitarra NO7°22'36.4" W 73°56'26.1"

(...)

- Se requiere de manera inmediata que la alcaldía municipal de Cantagallo realice las obras de mitigación y recuperación de las ciénagas afectadas por la apertura de los canales artificiales dentro de las que se encuentran (La cantagallera, la catalina, poza los manaties y chiribital). Dichas obras contarán con la participación y articulación de los propietarios o tenedores de predios donde se encuentran localizados los canales.

- En el desarrollo de la visita de inspección se logró identificar alguno de los propietarios o tenedores de predios JOSE JARA SANCHEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía 91.224.071, señor EDGAR RIVERA CASAS Identificado con Cedula de Ciudadanía 91.132.878, señor JOSE LUCAS FIGUEROA Identificado con Cedula de Ciudadanía 13.816.128, señor JAMES SAEZ no se pudo acceder al número de identificación, EMILIO SALAZAR SANCHEZ SAEZ no se pudo acceder al número de identificación, señor VLADIMIR GUTIERREZ no se pudo acceder al número de identificación y el señor JOSE ANTONIO TOLOSA MORENO Identificado con Cedula de Ciudadanía 91.322.742.

- Se requiere que para el caso de la explotación búfalera que contiene las siguientes etapas (cría, levante y ceba), se establezca un Plan De Manejo Ambiental Sostenible, porque un manejo inadecuado puede ocasionar los siguientes impactos:

- Afectación a la fauna silvestre manatí (*Trichechus manatus*) porque comen las mismas plantas acuáticas que los búfalos y es el alimento principal de esta especie

- Perturbación al ecosistema de los peces porque alteran la turbiedad de agua haciendo que estos se desplacen a otros lugares.

- Las heces contaminan la fuente de aguas superficiales porque se sumerge y permanece en el agua.

- Reducción de los nichos ecológicos que están conformados por (aves, plantas, reptiles, macrófitos).

- Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de traslado a la Agencia Nacional de Tierra para el proceso de clarificación y/o deslinde de las áreas públicas de la nación mencionadas en este concepto, además de la verificación hasta donde llega los linderos y/o predios de área de influencia de las ciénagas mencionadas en el presente concepto, haciendo usos de las coordenadas anteriormente descritas, debido a que existen varios predios está colindando con las ciénagas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- *Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de traslado a la Agencia Nacional de tierra para el proceso de clarificación y/o deslinde de las áreas públicas de la nación mencionadas en este concepto haciendo usos de las coordenadas anteriormente descritas, debido a que el predio está colindando con la ciénaga.*
- *Se requiere la delimitación de la Ronda Hídrica por parte de la Oficina de Planeación o el establecimiento por parte de la oficina de Secretaría General de un acto administrativo que permita respetar la ronda hídrica por lo mínimo de (10-20 metros) para que se conserve la vegetación del plano inundable o propio de la rivera de los ríos."*

Que esta Corporación emitió Auto No. 0669 del 12 de Julio de 2022, mediante el cual se atiente queja y se toman otras determinaciones, por los hechos antes establecidos; notificados mediante Aviso No. 340 del 14 de julio de 2022.

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental indicados en el presente Acto Administrativo, se procede a Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, con el objeto de identificar presuntos infractores y verificar hechos u omisiones que constituyan Infracción Ambiental.

### **COMPETENCIA**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

*"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado propender por el derecho colectivo a un Ambiente Sano y proteger los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*"Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

en particular.”

Que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las CAR en el artículo 31, de la siguiente manera:

“(…)

2) “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

“1) Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(…)”

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

“18) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (…)”

Que la norma anteriormente mencionada establece la remisión a otras autoridades en el artículo 21, de la siguiente manera:

“21) Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

*Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”*

Esta Corporación requiere verificar los hechos constitutivos de infracción Ambiental, presuntamente ejecutados por los señores JOSE JARA SANCHEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía 91.224.071, señor EDGAR RIVERA CASAS Identificado con Cedula de Ciudadanía 91.132.878, señor JOSE LUCAS FIGUEROA Identificado con Cedula de Ciudadanía 13.816.128 y JOSE ANTONIO TOLOSA MORENO Identificado con Cedula de Ciudadanía 91.322.742, debido al incumplimiento de la normativa Ambiental aplicable.

De conformidad a lo anterior.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Investigación de carácter Ambiental en contra de los señores JOSE JARA SANCHEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 91.224.071, señor EDGAR RIVERA CASAS Identificado con Cédula de Ciudadanía 91.132.878, señor JOSE LUCAS FIGUEROA Identificado con Cédula de Ciudadanía 13.816.128 y JOSE ANTONIO TOLOSA MORENO Identificado con Cédula de Ciudadanía 91.322.742, con el fin de verificar las afectaciones, presuntamente causadas por actividades económicas como lo son agricultura extensiva palma africana y ganadería, así mismo sedimentación a los cuerpos de agua la Cantagallera, Chiribital, poza lo Manaties, la Catalina y ciénaga Pajalar, la construcción de un dique y la apertura de Caños Artificiales y Zonas Hídricas entre el Caño el Cedro y el Rio Cimitarra en el Municipio de Cantagallo – Bolívar con coordenadas geográficas N 07°19'9.30" W 73°57'6.21", N 07°20'3.36" W 73°57'53.93" jurisdicción del municipio de Cantagallo – Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con la finalidad de determinar la plena identificación del presunto infractor, y los hechos constitutivos de infracción, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley No. 1333 de 2009. Por tanto, se ordenará las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Simiti - Bolívar, para que expida certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles con matrícula 068-3590, 068-5365 y 068-9710 a nombre del señor JOSE LUCAS FIGUEROA Identificado con Cédula de Ciudadanía 13.816.128 y con matrícula 068-906 a nombre del señor JOSE ANTONIO TOLOSA MORENO Identificado con Cédula de Ciudadanía 91.322.742.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a los señores JOSE JARA SANCHEZ, EDGAR RIVERA CASAS, JOSE LUCAS FIGUEROA y JOSE ANTONIO TOLOSA MORENO o a su apoderado.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la Cartelera General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y en la Página Web.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB.

Expediente: 2024-086

Proyectó: Omar Cuello Posada – Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB